

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NÚM. 9685.

Suscripcion en Córdoba. { Por un mes..... 2 Ptas.  
{ Por trimestre... 5,50  
Fuera de Córdoba..... { Por un mes..... 2,50  
{ Por trimestre... 7

MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1882.

Los señores suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XXXIII.

## Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### LEY.

Don Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Título primero.  
Capítulo primero.

De las provincias, su territorio y habitantes.

Artículo 1.º El territorio de la Nación española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias.

Art. 2.º El número de provincias, sus límites y capitales, son los que están determinados por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º No se hará alteracion alguna en los límites y capitalidad de ninguna provincia sino por medio de una ley.

Sin embargo el Gobierno podrá cambiar, oyendo al Consejo de Estado en pleno, la dependencia de un término municipal de una provincia á otra, siempre que concurra la conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interesados.

Art. 4.º Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones de la ley Municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

### Título II.

#### Capítulo II.

De la administracion de las provincias.

Art. 5.º El régimen y administracion de las provincias corresponde:

- 1.º Al Gobernador.
- 2.º A la Diputacion provincial.
- 3.º A la Comision provincial.

Art. 6.º Corresponde al Gobierno el nombramiento y separacion de los Gobernadores, así como el de todos los empleados que bajo sus órdenes lleven funciones no reservadas por esta ley ni por otras á la Diputacion ó á la Comision provincial.

Art. 7.º La Diputacion provincial se compone de los Diputados elegidos por los habitantes de la provincia á quienes la presente ley reconoce este derecho y en la forma que la misma ley y la Electoral determinen.

Art. 8.º Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro Diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro Diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ó ocho partidos judiciales, se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí sólo distrito, eligiendo cuatro Diputados.

Art. 9.º Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10.º La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoria. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoria, la capitalidad se establecerá en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 11.º Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votacion contuvieren más nombres, el voto se computará solamente á los que ocupen los tres primeros lugares.

Art. 12.º La Comision provincial se compone de tantos Diputados cuantos sean los distritos que formen la provincia.

Será su Presidente el Gobernador, y tendrá un Vicepresidente que elegirá la Diputacion todos los años en su primera

sesion entre los individuos que deban componer en aquel año la Comision.

La eleccion se hará siempre en votacion secreta.

Art. 13.º La Diputacion, en una de las tres primeras sesiones despues de constituida, acordará la distribucion de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas.

Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comision provincial, y la Diputacion acordará el turno que aquellas secciones han de seguir.

En los casos de suspension gubernativa ó judicial, enfermedad ó licencia, podrá sustituir al Diputado ausente el de su distrito que siga en el turno antes indicado.

### Capítulo III.

Del gobierno de las provincias.

Art. 14.º El gobierno de las provincias corresponde al Gobernador como representante del Gobierno de S. M.

Art. 15.º El nombramiento de los Gobernadores de provincia y su separacion se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo.

Pueden ser nombrados Gobernadores los españoles mayores de 30 años que reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado durante cualquier plazo destinos con categoria de Jefe de Administracion de primera clase, ó haberles desempeñado por más de un año con la categoria de segunda, ó por más de dos con la de tercera ó cuarta.

2.º Tener más de 15 años de servicios administrativos prestados al Estado ó á la provincia, siempre que el último destino haya sido de categoria superior á la de Jefe de Negociado de tercera clase.

3.º Haber sido Diputado á Cortes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.º Haber sido elegido Diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo sin haber cesado en él por renuncia.

5.º Haber sido Magistrado de cualquiera Audiencia ó Teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.º Haber desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido por el mismo plazo á la Comision provincial.

7.º Haber sido Secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

Tambien podrán ser nombrados Gobernadores los militares que cuenten 25 años de servicios y de ellos 10 con empleo efectivo de Jefes.

Art. 16.º El cargo de Gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquier mando militar, con todo otro cargo provincial, municipal, judicial ó eclesiástico, y con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria dentro de la provincia de su mando.

Art. 17.º El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al Gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, más no de la provincia, continuará el Gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual, los Jefes administrativos y el Secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 18.º Cuando las necesidades del orden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar Delegados especiales, con autoridad gubernativa, para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Cortes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho dias siguientes al en que fueron aquellos firmados, y en otro caso dentro de los ocho primeros dias de la siguiente legislatura.

### Capítulo IV.

De las atribuciones y deberes de los Gobernadores.

Art. 19.º Las atribuciones de los Gobernadores de provincia serán aquellas que el Gobierno les delegare y las que les correspondan por la Constitucion y las leyes, como representantes superiores del mismo Gobierno en el orden político y administrativo.

Art. 20.º El Gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 21.º Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Art. 22.º Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respecto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer, con este motivo, multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximo de 15 dias.

Contra la imposicion de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion del importe de la multa y en el término de 10 dias.

Interpuesto este recurso, el Gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero dia.

Art. 23.º El Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 24.º El Gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al Tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detencion.

Una vez entregados á los Tribunales los detenidos como delinquentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el Gobernador la jurisdiccion del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

Art. 25.º Corresponde al Gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratase de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el Gobernador y que puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la posible anticipacion el permiso de aquella Autoridad, que podrá concederle ó negarlo y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 26.º Al fin de cada año económico el Gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la Administracion cometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 27.º Corresponde asimismo á los Gobernadores, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando estos invaden las atribuciones de la Administracion.

Art. 28.º Corresponde tambien al Gobernador, como Jefe de la Administracion provincial:

- 1.º Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.
- 2.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion provincial.
- 3.º Ejercer, respecto de los ramos

de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervencion.

4.º Inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.º Suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision cuando proceda segun las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las 48 horas siguientes á la suspension, y poniéndola tambien en conocimiento de la Diputacion.

Art. 29.º Los Gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administracion.

Art. 30.º El Tribunal Supremo juzgará á los Gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

### Capítulo V.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 31.º La primera division de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el artículo 9.º se hará por el Gobierno oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32.º Esta division, y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos que la Diputacion provincial proponga, serán publicadas en el Boletín oficial 15 dias antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el Gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputacion las pasará al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 33.º Tendrán derecho á votar Diputados provinciales y á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito á que corresponda su domicilio respectivo todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.

Art. 34.º Tendrán tambien derecho á ser inscritos, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser contribuyente dentro ó fuera del distrito de su domicilio, con cualquiera cuota pagada con un año de antelacion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y con dos años por subsidio industrial y de comercio.

2.º Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el Ejército ó en la Marina de guerra.

No tendrán este derecho, aunque supieren leer y escribir, los que, careciendo de medios de subsistencia, reciban ésta en establecimientos sostenidos por la beneficencia pública ó privada, ó estuvieren empadronados como mendigos y autorizados para implorar la caridad pública.

Art. 35.º Pueden ser diputados provinciales los que tengan aptitud para serlo á Cortes y sean naturales de la provincia, ó lleven cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma.

Art. 36.º El cargo de Diputado provincial es incompatible:

- 1.º Con el de Diputado á Cortes.
- 2.º Con el de Alcalde, Teniente de Alcalde, ó Concejal.

3.º Con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de Catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

Art. 37.º El Diputado electo que ocho dias despues de la aprobacion de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiere renunciado

en la Secretaria de la Diputacion oficialmente y bajo su firma el cargo que segun el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de Diputado provincial, y la Diputacion declarará la vacante poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador.

Art. 38.º Están incapacitados para ser Diputados provinciales:

1.º Los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales, los Administradores de dichas obras y servicios.

2.º Los recaudadores de contribuciones dentro de la provincia y sus fiadores.

3.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

4.º Los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de sus Municipios, ó los que se sean por cualquiera clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecucion.

5.º Los inhabilitados por sentencia judicial.

Art. 39.º Las incapacidades referidas pueden llegar á conocimiento oficial de la Diputacion:

1.º Por declaracion de los Diputados á quienes afecten.

2.º Por manifestacion ó interrogacion que haga en sesion pública otro Diputado.

3.º Por comunicacion del Gobernador de la provincia.

4.º Por aviso ó denuncia de los electores de cualquier distrito de la provincia, que en tal caso deberá dirigirse al Presidente de la Diputacion, autorizada con la firma de tres electores.

Art. 40.º Las incapacidades consignadas en el art. 38 surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el Diputado á quien afecten.

Art. 41.º La Diputacion, bajo su responsabilidad, examinará y resolverá los casos de incapacidad antes enumerados, en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente despues de haber llegado la incapacidad á su conocimiento.

Art. 42.º No se computarán á los Diputados electos los votos que hubieren obtenido en localidades en que ejercieran jurisdiccion al verificarse las elecciones, ó la hubieran ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdiccion correspondiera á funciones municipales ó á cargos desempeñados en comision.

Se exceptúan de esta disposicion los Diputados provinciales y los Vocales de la Comision provincial que puedan ser reelegidos.

Art. 43.º Pueden excusarse de ser Diputados provinciales antes ó despues de aceptado el cargo:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 44.º La eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Los Colegios electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 45.º Los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaria de la Diputacion, que las numerará en el acto por el orden de presentacion, ocho dias antes de aquel en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de previa convocatoria, se reunirán los Diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del Gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 46.º La Diputacion provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el Vocal de más edad y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 47.º Constituida la Diputacion interinamente, y en la propia sesion que lo verifique, elegirá dos Comisiones de actas: la primera, permanente, se compondrá de cinco Vocales, y examinará todas las actas que no se refieran á la eleccion de los mencionados cinco Vocales; la segunda, auxiliar, se compondrá de tres Diputados electos y examinará las actas de los que componen la

permanente, dando inmediatamente dictámenes acerca de las mismas.

Estos dictámenes quedarán 24 horas sobre la mesa de la Diputación, la cual resolverá después sin interrupción las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales.

La Diputación interina no podrá anular ningún acta; pero si al discutirse la de los Vocales de la Comisión permanente de actas declarase alguna grave, se procederá á completar la Comisión referida, eligiéndose otro Vocal en la misma sesión.

En las provincias cuyos partidos judiciales sean menos de cinco, la Comisión permanente de actas á que se refiere este artículo se compondrá de tantos Vocales como distritos contenga la provincia.

Art. 48. No podrán figurar en una Comisión de actas dos diputados elegidos por una misma agrupación ó distrito. En el caso de resultar elegidos dos Diputados que representen la misma agrupación ó distrito, quedará en la Comisión aquel que hubiera obtenido más votos, y si los dos alcanzaran el mismo número, el que designe la suerte.

Art. 49. Aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente, ésta procederá al examen de las de los demás Diputados, distribuyéndolas en dos clases. Comprenderán la primera, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves; y la segunda, aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad.

Art. 50. La Diputación interina sólo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comisión permanente; las declaradas graves pasan al examen y discusión de la Diputación definitivamente constituida.

Art. 51. Aprobadas las actas leves, procederá la Diputación á constituirse, eligiendo de su seno un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación.

Los Diputados que 15 días después de constituida definitivamente la Diputación no hubiesen presentado sus actas en la Secretaría, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputación declarará la vacante, procediéndose á elección parcial en la forma y tiempo que la ley determina.

Art. 52. Constituida definitivamente la Diputación, se procederá al examen de las actas graves. Si alguna fuese anulada, se declarará la vacante y se procederá á nueva elección en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Si las vacantes declaradas en un distrito fuesen dos, cada elector tendrá derecho á votar dos Diputados; si fuesen tres, tendrá derecho á votar dos.

Art. 53. Contra la resolución de la Diputación provincial anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los 15 días siguientes á la publicación del acuerdo ó á la notificación administrativa del mismo.

Art. 54. Si la Diputación no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección antes de la tercera sesión de la reunión semestral que se celebre inmediatamente después de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamación del Diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputación.

La admisión del Diputado en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la elección para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusión y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los Diputados proclamados.

Art. 55. La Diputación provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 56. La primera sesión de cada período será abierta por el Gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 57. El cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciado sino por justa causa una vez aceptado.

Su duración es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovación de la mitad de los distritos ó agrupaciones.

La primera designación se hará por sorteo, cesando el número mayor si el total no fuera susceptible de exacta división, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 58. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran cuando antes de la renovación general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán

cubiertas por elección parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes.

Quando la vacante ocurriese por suspensión gubernativa ó judicial, ó después del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspensión. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente sobre la suspensión del Diputado á quien reemplaza hasta la primera renovación si en ella debiera cesar aquel por el turno establecido.

En las elecciones parciales para cubrir vacantes extraordinarias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 52.

Art. 59. A la Diputación provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas ó de la incapacidad.

El Gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando según las leyes deban verificarse, y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los ocho días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de 15 días ni exceda de 30 después de la convocación.

Art. 60. La Diputación fija en su primera sesión de cada período semestral el número de las que haya de celebrar en días consecutivos no feriados durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar la prórroga de sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Si durante la celebración de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuación, el Gobernador puede, bajo su responsabilidad, suspenderlas ó aplazarlas, dando cuenta al Gobierno dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 61. La Diputación se reúne en sesión extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial.

Art. 62. El Gobernador hace la convocatoria citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los Diputados con ocho días de antelación, y expresando el objeto si se trata de sesión extraordinaria. La reunión será anunciada con la misma antelación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 63. Cuando por fundados motivos crea el Gobernador que de una reunión extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el orden público, suspenderá la convocatoria, dando cuenta al Gobierno y comunicándolo á la Comisión provincial en el término de tercero día.

Dentro de los 15 días siguientes á la comunicación, el Gobierno resolverá precisamente lo que proceda, aprobando el acuerdo del Gobernador ó levantando la suspensión.

Esta se entiende levantada cuando pasado un mes desde el acuerdo de la convocatoria no se hubiese comunicado á la Comisión provincial resolución alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior, y los demás análogos preceptuados por esta ley, se entienden ampliados por 15 días más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 64. Las sesiones serán públicas, y de ellas se insertará diariamente un extracto en el «Boletín oficial.»

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija, y la Diputación, á petición del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales, lo acuerde. En ningún caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate, así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 65. Después de constituida definitivamente la Diputación, fijará en una de las primeras sesiones el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, determinando el número de individuos de que han de componerse.

La elección de personas se hará en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

También podrá nombrar la Diputación durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si lo estima conveniente, comisiones especiales que cesarán concluido que sea su encargo.

Art. 66. Es obligatoria la asistencia á las sesiones.

El Diputado que sin causa debidamente justificada dejase de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, que como corrección disciplinaria le impondrá el Presidente de la sesión en que la falta se hubiese cometido,

siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

La reincidencia en la falta después de haber sufrido la primera multa será considerada como desobediencia grave para los efectos del art. 133, siempre que la segunda ó sucesivas citaciones se hayan hecho con apercibimiento.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse licencia de la Diputación, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan al precepto contenido en el artículo siguiente.

Art. 67. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los Diputados que correspondan á la provincia.

Art. 68. Para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes. En el caso de empate se repetirá la votación al día siguiente, ó en la misma sesión si el asunto tubiese carácter urgente á juicio de los asistentes, y si hubiese segundo empate será resuelto por el Presidente.

Art. 69. Los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlos.

Art. 70. Será nula toda sesión que se celebre con carácter de ordinaria, fuera del número de las prefijadas para cada reunión semestral, y no se halle tampoco en el número de las prorrogadas con conocimiento del Gobernador. Serán asimismo nulas las que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el Gobernador en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 61 y 62, y aquellas en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose en su virtud nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten.

Art. 71. De cada sesión se extenderá por los Secretarios de la Diputación un acta, en que han de constar los nombres del Presidente y de los Diputados presentes; los asuntos que se trataren, y lo resultado sobre ellos; el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constarán en el acta la opinión de la minoría y sus fundamentos.

El acta será firmada por el Gobernador si ha presidido la sesión, y por el Presidente de la Diputación, ó quien haya hecho sus veces, y por los Secretarios.

Art. 72. La Diputación forma su reglamento para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar; pero los trámites de instrucción de los expedientes y la discusión de los asuntos no servirán de excusa á las Diputaciones para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

(Se continuará.)

## Noticias.

### NACIONALES.

De *La Correspondencia* y demás periódicos de Madrid copiamos las noticias siguientes:

—Probablemente hasta el lunes próximo no volverá á la Granja el señor Romero Giron. Su último viaje á dicho sitio tuvo por objeto conferenciar con el Sr. Alonso Martínez sobre un asunto profesional. En el próximo es cuando someterá al ministro de Gracia y Justicia algunos de los trabajos legislativos que está redactando, especialmente sobre el jurado.

—La dirección de Impuestos ha confirmado la excepción de que las clases de tropa del cuerpo de orden público no se provean de cédula personal.

—Se anuncia la celebración de una próxima conferencia en Madrid de los señores duque de la Torre y Montero Rios.

—Dice el *Globo*:

«Ayer circularon rumores de haber sido conducido á las prisiones militares de San Francisco un jefe de cierto cuerpo, en cuya caja se había descubierto una irregularidad de bastante consideración.»

—Entiende el *Imparcial* que el duque de la Torre ha desahuciado irrevocablemente á los disidentes y á la izquierda dinástica.

—Confirmando nuestras noticias de ayer, dice anoche el *Correo*:

«El motivo de haber sujetado á cuarentena en Alejandría á los barcos procedentes de Bombay ha sido el haber muerto en uno, procelente de este puerto, cuatro personas atacadas de la epidemia.»

Carece de todo fundamento la noticia de que Inglaterra fuera á establecer en Gibraltar un hospital para sus heridos y enfermos procedentes de Egipto. El gobierno inglés comprende el peligro que tal medida podría constituir para la salud pública de España, y por consiguiente, de las demás naciones, y ha

manifestado al español que no tiene el propósito que se le atribuía. Los hospitales se establecerán en las islas de Chipre y de Malta, donde ya se están haciendo los preparativos necesarios.

—Es inútil que algun periódico procure sostener la incompatibilidad del general Martínez Campos con el predominio de las ideas liberales.

El ministro de la Guerra no ha sido, ni es, ni será obstáculo á todas las soluciones liberales que se desenvuelvan dentro de la institución monárquica y dinástica. Partidario de la paz, que fomenta la riqueza pública, y del orden, que aviva las fuerzas productoras del país, el general Martínez Campos no se ha opuesto á ninguna reforma, desde el jurado, que tanto encarece la democracia, hasta la rebaja del censo para las elecciones.

Sostener que el ministro de la Guerra se opone á las reformas administrativas, judiciales y políticas, es contrariar la realidad.

—El *Tiempo* es de la misma opinión que la *Epoca*, el *Cronista* y la *Patria*, al apreciar la actitud del duque de la Torre, coincidiendo con la proclamación en Sagunto de la monarquía restaurada, es decir, declaran que se debió al esfuerzo del general Martínez Campos y al movimiento del ejército y del país, y de ningún modo al duque de la Torre.

El *Estandarte* hace anoche la siguiente declaración sobre el mismo asunto, y sobre el carácter de disidencia en el partido conservador que se ha dado á esta polémica.

Debemos hacer constar que pierden lastimosamente el tiempo los que creen que existen disidencias en nuestro partido, porque varios órganos del mismo aprecien de distinta manera ciertos hechos que la historia se encargará de juzgar.

Repetimos hoy lo mismo que espusimos el otro día. Que haya quien crea que no solo al general Martínez Campos se debe la gloria de la restauración, es cosa que nada tiene que ver ni con las doctrinas ni con la actitud actual del partido liberal-conservador.

Creemos que esto será suficiente para desvanecer dudas.

—Al capitán general de Filipinas se le ha telegrafiado que los vapores correos que de Manila salgan, vayan directamente á Mahon. El vapor *Asia*, que salió el primero de setiembre, será el primero que cumpla este requisito.

—Dice un periódico que si el Sr. Balaguer va á Valencia á hacer propaganda antifusionista, otros ministeriales importantes saldrán á la defensa del gobierno.

—Siguen siendo desconsoladoras las noticias del cólera recibidas de Filipinas. El telegrama de hoy es como sigue:

«Manila, 2.—El gobernador general al ministro de Ultramar:

Durante las últimas veinticuatro horas han muerto en Manila 330 chinos é indios, ocho insulares y un español desconocido.

Por el correo recibido hoy de la parte occidental, se sabe que en la isla de Negros y en el trascurso de diez y siete días, han fallecido 3896 personas, entre ellas dos españoles.

En la provincia de Manila y en nueve días han ocurrido 1540 defunciones.»

—Es grave y original al mismo tiempo el siguiente suceso que refiere hoy la *Provincia de Almería*:

«Se ha presentado denuncia ante el gobernador civil de esta provincia, por el señor marqués de Campo Hermoso, contra D. Emilio Perez Ibañez, abogado del ilustre colegio de esta capital, quien, parece que acompañado de diez hombres armados, penetró en la noche del 29 en la casería que en término de Nijar posee dicho marqués, y apaleando al guarda mayor Antonio Martínez Mayor, le arrebato la tercerola que tenía consigo, secuestrándole y llevándosele después á donde aún se ignora. Asegura además el denunciante que le han sustraído el esparto que se hallaba tendido en el porche de dicha casería, y termina rogando que se den órdenes para la captura de los criminales.»

—Sobre la actitud del general Serrano:

—Y cuenta que no se presenta intransigente el general Serrano, sino dispuesto á transigir en el gobierno con la Constitución de 1876 y resuelto á aceptar el Senado como está constituido.

Lo que no cuenta es ese sesgo que algunos noveles políticos ó consumados hipócritas dan á la carta del duque de la Torre. Hablaba, en efecto, en ella de la Constitución de 1869; pero era cuando no había aun surgido la Constitución de 1876, dentro de la cual puede gobernarse con espíritu tan liberal ó mas que con la de 1869.

—Zaragoza, 2 (3-15 t.—Se han declarado en huelga los vendedores de frutas y hortalizas por un pequeño aumento en el impuesto municipal.

El alcalde ha publicado un bando aclarando las tarifas.

Han conferenciado el alcalde y el gobernador civil.

La tranquilidad pública no se ha alterado ni se temen disturbios.

—Los periódicos demócratas no señalados por una intransigencia sistemática acentúan su ecituid en favor de un partido liberal dirigido por el duque de la Torre.

—Hemos oído decir á personas que suelen estar bien enteradas de lo que ocurre en política, que el señor Posada Herrera ha escrito una carta al señor Sagasta manifestándole la imposibilidad en que se halla de continuar desempeñando en esta segunda legislatura la presidencia del Congreso. En dicha carta, añádesenos, el actual presidente del Congreso reitera su amistad al del Consejo y manifiesta en un todo su conformidad con la política que este desenvuelve en el poder, no respondiendo su deseo de abandonar la presidencia de la Cámara á otro propósito que el de descansar de las fatigas del cargo. En todo caso, el Sr. Posada Herrera continuaría prestando su concurso á la situación desde la presidencia del Consejo de Estado.

## EXTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes:

Dublin, 3. Aumenta la agitación en esta ciudad.

Durante todo el día de ayer, algunos grupos compuestos de agentes de policía sublevados han recorrido las calles aunque en actitud pacífica.

Las tropas sobre las armas han permanecido preparadas en los cuarteles. Anoche patrullaron por la ciudad fuerzas del ejército.

El orden no ha llegado á turbarse.

Alejandría, 3.—El consejo sanitario internacional ha dispuesto aplicar á todas las procedencias de Bombay y Aden el reglamento ordinario sobre el cólera.

Respecto á buques trasportes de guerra se impone un solo día de cuarentena, previo reconocimiento é informe del consejo de Sanidad.

Londres 3.—Están ya casi terminados los trabajos para la habilitación de grandes hospitales en las islas de Malta y Chipre, destinados á los enfermos y heridos ingleses procedentes del ejército que opera en Egipto.

El estado de salud del ejército inglés en Egipto ha mejorado mucho á causa de haber disminuido los fuertes calores.

La escasez de agua y las penalidades de la marcha han hecho algunas víctimas.

## Correspondencia particular de EL DIARIO DE CÓRDOBA.

Madrid 3 de Setiembre de 1882.

Sr. Director de EL DIARIO DE CÓRDOBA:

Mi querido amigo: El día de hoy se presta muy poco á poder dar interés á esta correspondencia, pues nada ocurre que digno de contar sea como no se acuda á ciertos comentarios de impresiones, gastados en demasia por el abuso de invención que vienen haciendo de antiguo en esta época del año.

A este género pertenece el rumor circulado de que la estancia en esta de Montero Rios en los momentos en que se espera al Duque de la Torre, cuyas declaraciones sirven aún de tema de discusión, era debido á que tenían concertada una conferencia trascendental é importante, de la cual resultaría la formación del tercer partido, con otras cosas que servían para aderezar la noticia y darla avisos de verosimilitud; pero aquí que el duque no ha llegado, que el señor Montero Rios saldrá probablemente hoy mismo para Lorizan, y que la conferencia por tanto no se verifica, hay motivos para sacar consecuencias.

También se ha vuelto á echar á volar lo de patrocinar hasta cierto punto los liberales-conservadores la formación de la izquierda dinástica bajo la gefatura del veterano general que tanto ocupa la atención por su reconocida importancia, no obstante las declaraciones de que solo aspira al sosiego; pero á esto dicen algunos ministeriales que Cánovas se propone seguir una política de expectación, y que hoy por hoy solo desea conservar la disciplina en las huestes que comanda, que estos días han creído ver algo relajada al tratar en la prensa de quien había contribuido mas á que la restauración se hiciera.

Otro asunto da también materia para las conversaciones, y este es el referente á Posada Herrera se halla ó no dispuesto á dejar el sillón presidencial de la popular cámara: algunos dan por supuesto que no lo ocupará mas, y se echan á buscar candidatos, figurando ya en la lista los Sres. Navarro Rodrigo; Romero Ortiz y Lopez Dominguez; esto parece cuando menos prematuro, y no creo haya sido estudiado en serio por los llamados á tratar del asunto.

Esperemos á ver el resultado que ofrecer pueda la propaganda antifusio-

Algo más que la política preocupa el estado sanitario del archipiélago filipino, donde la epidemia no decrece, habiendo ocasionado ya 18000 víctimas, de las que 2400 corresponden á la capital.

Las noticias referentes á lo de Andorra hacen esperar pronta y satisfactoria solución entre los gobiernos francés y español.

El general en jefe del ejército inglés que opera en Egipto no parece adelantar gran cosa, y en vista de los intentos de los arabistas sobre Alejandria, de que no huyen de sus cañones como esperaba y se comunicaba teleféricamente, y que de continuar así las cosas se resentiría su prestigio en Europa y en la India, dícese ha pedido nuevos refuerzos para hacer un supremo esfuerzo y arrojar de sus posiciones á Arabi, que va ganando simpatías en todo el país, que le manda continuamente hombres y renuevos, aunque no pueda contar con gran disciplina ni con material adecuado.

De Irlanda avisan que aumenta la agitación, causando en los actuales momentos bastante disgusto al gobierno de la Gran Bretaña.

El Corresponsal.

### Gacetillas.

**Ley.**—Con objeto de publicar á la mayor brevedad posible la ley de Diputaciones provinciales, estrechamos hoy algunas secciones del DIARIO y suspendemos hasta que se termine la inserción de algunos trabajos importantes que obran en nuestro poder.

**Alumbrado.**—Ya se está colocando el de gas en el real de la feria de la Fuenfanta, que según tenemos entendido ha de ser brillante dando á aquel lugar toda la belleza de que es susceptible.

**El vigía.**—Truenos hubo aquí anteayer:—quiero decir en los cielos.—Que en la tierra diariamente—solemos aquí tenerlos.

**Fiesta deliciosa.**—El último concierto del «Centro Filarmónico» ha dejado en nuestro ánimo gratísima impresión. La hermosa sala del Gran Teatro presentaba un deslumbrador aspecto, completamente ocupada por una concurrencia numerosa y escogida. El programa, que ya conocen nuestros lectores, fué exacta y brillantemente cumplido. Los profesores y aficionados que componen esta sociedad dieron una prueba más del acierto y perfección con que ejecutan las obras que se proponen, y el auditorio por su parte premió con aplausos entusiastas el mérito singular de todos, y muy especialmente de su inteligente director el Sr. D. Eduardo Lucena. Este con los señores Vidaureta, D. Rafael, y Hornero, interpretaron de una manera admirable los números que tenían asignados, y lo mismo toda la sección instrumental en lo demás del programa, mereciendo los honores de la repetición un número de la primera parte y otros dos de la segunda. Grato nos es siempre consignar estos notables triunfos del «Centro Filarmónico», á cuya sociedad enviamos la más espresiva enhorabuena.

**Recaudación.**—Hè aquí la obtenida los días 2 y 3 de Setiembre en los felatos de esta capital.—Central, presupuesto de ampliación, 75 pesetas 50 céntimos.—Idem id. corriente, 58'41. Puente, 578'40.—Pretorio, 1108'86.—San Sebastian 419'91.—Victoria 206'94.—Matadero, 1215'83. De las 3663 pesetas 85 céntimos recaudadas, corresponden al Tesoro 1607'92.—A la provincia y Municipio 1607'98.—Adicionadas, 447'95.

**Adelante.**—Han empezado las obras de desmonte en los solares de la calle nueva, adjudicados en subasta hace algunos días.

**Por hablar.**—Dos hombres que no debían tener paciencia reñían anteayer en la calle que lleva esta denominación. Un municipal logró hacer que la cuestión cesara, mandando á los contendientes que se separasen y tomaran opuestas direcciones; pero habiendo encontrado después á uno de ellos en la calle de la Concepción reprendióle y obtuvo una contestación inconveniente, por cuya causa le detuvo.

**Robo.**—Anteayer á las tres de la tarde salió de esta capital con dirección á la villa de Castro del Rio el vecino de la misma Juan Morales Perez, y á las ocho de la noche, en las inmediaciones del cortijo de Teba, fué sorprendido por dos hombres á quienes desconocía, que armados de pistolas le intimaron se diese preso; y como se resistiera, uno de los agresores le dió con un palo un golpe tan fuerte en la cabeza que le hizo caer en tierra, infiriéndole una herida. Entónces le ataron de pies y manos y le robaron un mulo de cinco años, otro cerrado, una mula mediana también cerrada, con los aparejos correspondientes á estas caballerías, unos capachos, unas delanteras de jerga, unas alforjas, dos haldas, una petaca, una navaja y once duros.

**Servicios.**—Los prestados por el benemérito cuerpo de la Guardia civil de esta provincia durante el mes de Agosto último son los siguientes: Detenidos por robo treinta y un individuos; por faltas leves treinta y nueve; desertor de ejército uno; ha recogido treinta armas prohibidas y la prestado auxilios á un herido; ha denunciado á dos sujetos por hurto de madera y leña en los montes públicos; á cuatro por corta de árboles y leña; á uno por roturar terrenos sin autorización; á once por infracciones á la ley de caza y pesca y á ochocientos setenta y ocho cabezas de ganado que por la propia voluntad de sus dueños pastaban en terrenos prohibidos en esta forma; ciento diez cabrío, treinta y seis vacuno y setecientos treinta y dos de cerda.

**Pedrada.**—En la Carrera del Puente fué herida en la cabeza una pobre niña anteayer por la tarde. Un muchacho de esos abandonados á sus perversos instintos, que vagabundos por calles y plazas se acostumbran al vicio y á la holgazanería, le arrojó la piedra á la cabeza y huyó luego precipitadamente. La niña fué curada en la casa de socorro del distrito.

**Cubrimiento.**—Siguen con plausible actividad y buenas condiciones las obras del arroyo de San Lorenzo. Anteayer vimos se estaba cubriendo ya el trozo que hay á la derecha saliendo por la puerta de Alfonso XII.

**Triste accidente.**—Un albañil llamado Diego Herrera Rodriguez que estaba ocupado en la obra del cuartel del Marrubial y tenía su habitación en la calle de los Moriscos número veinticinco acostóse bueno á las diez y media anteayer y cuando ayer por la mañana le fueron á despertar para que marchara á su trabajo le hallaron difunto. Ayer tarde debió verificarse la autopsia.

**Subasta.**—El diez y ocho se subasta en la Direccion de seccion de telégrafos de Córdoba el trasporte y distribución de quinientos cuarenta y siete postes, cuatrocientos diez aisladores, y mil doscientos veinte kilos de alambre.

**Efemérides.**—Hoy.—1455.—Muere en Bonilla de la Sierra, Avila, D. Alonso de Madrigal, «El Tostado.»—1543.—Entró en Valencia á jurar Felipe II, acompañado de su padre el emperador Carlos V.—1564.—Conquista del Peñon de la Gomera por los españoles.—1637.—Nace en Paris Luis XIV de Francia.—1794.—Nace el célebre maestro compositor Meyerbeer.

**Centro Industrial.**—Mañana á las ocho de la noche se reunirá esta sociedad en junta general ordinaria, para tratar entre otros asuntos de la cesion de acciones de señores socios fundadores.

**Para las dos.**—Dos guapas mozas le preguntaron al machucho general B., que las galanteaba con mucha viveza:—Pero vamos á ver, ¿cuántos años tiene usted?—Veinte y cinco para cada una de ustedes,—replicó el general.

**Causa y efecto.**—Por embriaguez y escándalo fué anteayer detenida en la calle de la Librería una muger que, como otras muchas, renegaba de su sexo pisoteando el decoro femenino que tanto las enaltece.

**Circular.**—Por una del día tres se manda por el Sr. Gobernador civil se proceda inmediatamente en las cabezas de distrito electoral al nombramiento de las comisiones inspectoras del censo, según la vigente ley electoral.

**Precio medio.**—El del litro de aceite en esta provincia, durante Julio último, fué de setenta y cinco céntimos, de cuarenta y tres el del vino, y de noventa el de aguardiente.

**Ni por esas.**—En el monte del cortijo que se nombra Hurtado, del término de Izajar, intentó producir un incendio cierto individuo el día primero del mes corriente; pero no contó con la oportuna aparición de la Guardia civil y de un guarda jurado de dicha posesion, que le sorprendieron en los primeros momentos, y aun cuando pretestó que iba á quemar rastrojos, fué detenido y presentado á la autoridad competente.

**Pensamiento.**—Un chiste casi siempre pesa en la sociedad mucho más que una razon.

**Una matanza.**—De Cortijo Nuevo, término de Almodóvar, han desaparecido ocho cerdos de dos años, uno de ellos pelicano, y todos con el hierro A en la espaldilla derecha. Damos estos pormenores por si alguien sabe su paradero, y quiere avisarlo á la casa número ochenta y tres del Realejo.

**Cantar.**—Mucho dices que me quieres—viendo por tí lo que he hecho.—Quisiera me amases mas,—y me agradecieras menos.

**Presos.**—Resulta de un artículo que publica un colega madrileño, que á consecuencia de los sucesos de mil ochocientos setenta y tres en Montilla fueron presos y conducidos á la cárcel de Córdoba ciento cuarenta y tres individuos, y que en los nueve años transcurridos han sido escarcelados ciento veinte y tres, han fallecido once, los nueve restantes quedan aguardando el resultado de la causa.

**Padron.**—El del impuesto equivalente al de sal está á la vista hasta el sábado en Obejo.

**Alumnos.**—Los de uno y otro sexo de las escuelas normales á quienes solo falta una ó dos asignaturas para terminar cualquiera de los grados de la carrera, serán admitidos á exámen, previo pago de los derechos de matrícula.

**Mejoraremos.**—Se dice que en esta quincena quedará establecido el servicio de expedición de correspondencia por los trenes mistos.

**Colegio de Santa Clara.**—Tenemos en nuestro poder y lo publicaremos en la primera oportunidad, un importante anuncio de este establecimiento, de mucho interés para cuantos deseen ingresar en él.

**Edicto.**—Por uno del fiscal del Batallon Reserva de Cádiz se llama al soldado natural de Lucena Pedro Crisologo, Exposito, que se ausentó de dicha ciudad, donde tenía fijada su residencia.

**Mas.**—También ha solicitado su inscripción como capacidad en las listas electorales de Palma del Rio don José Gimenez Cruz.

**Empleados.**—Se ha declarado que los de telégrafos están exentos del recargo municipal en las cédulas personales.

**Oposiciones.**—En las de Octubre se proveerán, además de las escuelas de Caba y Aguilar, que hemos anunciado, las elementales de Blazquez y Añora y la de niñas de Posadas.

**Epidemia.**—La de viruelas, según noticias oficiales, toma alarmantes proporciones en Belmez y Montemayor, pueblos de esta provincia.

**Hallazgo.**—Una cédula de vecindad expedida en Córdoba á veinte y cuatro de Agosto último se halla á disposición de su dueño en la Jefatura de la Guardia municipal.

**Malas bromas.**—En Lucena han sido detenidos por la Guardia civil dos individuos, hermanos, que promovieron una pendencia, resultando uno de ellos levemente herido en una mano. A disposición de aquel Juzgado han quedado detenidos ambos combatientes.

**Estaciones.**—Las telegráficas próximas á abrirse en la línea férrea de Madrid á Sevilla, y que corresponden á esta provincia son las siguientes: Villa del Rio, Montoro, Posadas y Hornachuelos.

**Remedio.**—Estoy aburrido amigo mio.—No me puedo librar de las muchas personas que asaltan mi finca dejen los árboles y todos se llevan algo.—Necesita usted un vivero.—Pues para mi tranquilidad me basta media docena de estacas y todos los ladrones van satisfechos. Armo con ellas á mis criados, y nadie se vá sin leña.

**Buena pareja.**—Robaron á una vecina de Lucena una sortija y unos zarcillos ambas cosas de oro, y poniendo el dedo en la llaga la guardia civil ha detenido á dos gitanas, como autoras del hecho, y las ha dejado en la cárcel á disposición de aquel Juzgado. Apesar de sus precauciones no escaparon las escamoteadores de la diligencia y pesquisas de que eran objeto.

**Reglamento.**—El de las Academias preparatorias para hijos de militares se publicó el jueves último en el periódico oficial de esta provincia.

**Línea.**—En la de Almorchon á Belmez se abrirán en breve las estaciones telegráficas de Peñarroya y Belmez.

**Por algo.**—Cinco individuos nada menos, reclamados por el el Juez de primera instancia de Baena, han sido detenidos y puestos á disposición de esta autoridad por la guardia civil de aquel puesto, el último día del mes anterior.

**Obras.**—Se están ejecutando varias en el edificio de la Sociedad económica de Sevilla; ¿Cuándo nos veremos en Córdoba en ese caso!

**Luego...**—Hasta fines de agosto solo habian salido gratis de Sevilla veinte y siete braceros, que carecian de trabajo.

**Convocatoria.**—El juzgado de guerra de Ceuta llama por edictos á los que se crean con derecho á dos casas que dejó Fray Antonio de Montes Rodríguez, natural de Caba, para sus sobrinos, tan luego como falleciese su hermana doña Camila que murió en Marzo último.

**Cuadrilla.**—La de Manuel Diaz (Lavi) está contratada para el día ocho en Granada.

**Sistema.**—Se trata de instalar en Madrid un nuevo servicio de ómnibus movidos por el aire comprimido.

**Canónigo.**—El de la Santa Iglesia de Sevilla don Francisco Parra y Ramos, ha sido nombrado provisor, vicario general y gobernador eclesiástico.

**Carta.**—Una falta de franqueo está detenida en Santander para don Lorenzo Yegus, en Ronda.

**Efectos.**—En la estacion del ferro-carril de San Fernando se promovió estos días una cuestion entre dos personas muy conocidas, á causa de un suelto publicado por un periódico de la localidad. El agresor ocupa un importante puesto en la provincia.

**Malo.**—En Murtas (Granada) los labradores no han podido recolectar legumbres ni el grano arrojado á la tierra.

**Chúpate esa.**—Noches pasadas, al atravesar la autoridad local de Málaga por cierta calle donde abundan los nidos de palomas de bajo vuelo, doce ó catorce de estas le salieron al paso con sus arrullos. Pero, como era debido, dicha autoridad tomó el asunto por lo serio, y las palomas fueron á la jaula, es decir, al correccional. Los nidos quedaron vacíos. Como esto era en Andalucía, abundaron los comentarios humorísticos.

**Regatas.**—Para el día diez se anuncian en San Sebastian regatas internacionales.

**Trabajos.**—Por haberse suspendido los de la cantera entre Vilches y Almería, han quedado sin ocupacion muchos obreros.

**Pedrisco.**—Uno espantoso ha destruido en un pueblo de Logroño mas de trescientos mil cántaros de vino, y unos ochenta mil en Avila. «¡Qué lástima!» dirán los aficionados al néctar de Noé.

**Bando.**—Se ha publicado uno en Santander imponiendo severas penas á las mugeres de vida airada, que frecuenten paseos, cafés, teatros ú otras reuniones en horas de concurrencia general.

**Datos.**—El ayuntamiento de Málaga debe á los maestros de aquella capital ciento cuarenta y dos mil ochenta y tres pesetas y dos céntimos. No comparemos con lo que ocurre al de Córdoba, según indicamos el domingo, porque no nos gustan comparaciones.

**Espediente.**—El ayuntamiento de Antequera ha enviado á la superioridad el de expropiación de tierras para construir la carretera de Antequera á Archidona.

**Dictámen.**—Se espera de un día á otro el que dará sobre los planos presentados en el concurso del Teatro de Cádiz la Academia de San Fernando.

**Recoleccion.**—Con motivo de ella faltan brazos en las obras públicas de Astúrias. Conste para los que aquí sobran.

**Deplorable.**—Tres hermanos cuestionaron y dos mataron al otro á ti-

ros y golpes uno de estos días en la mina de los Alamillos en Linares. La fraternidad progresa.

**Acerto.**—Hablaban un sacerdote turco de la dulzura que encierra el amarse unos á otros, y fué interrumpido por un pobre arriero que habia perdido su asno, y entró en la mezquita en busca de su bestia. El predicador entónces interpeló al auditorio, diciéndole:—¿Hay entre vosotros alguno que no haya amado nunca?—Yo, contestó un hombre de edad madura.—Mira, dijo el sacerdote, dirigiéndose al arriero y señalando hacia aquel hombre.—Vé ahí tu asno.

**Precauciones.**—Se están adoptando muchas en Gibraltar por el consul español para que no se nos vengan las enfermedades de los soldados ingleses de Egipto.

**Erró el blanco.**—En un desafío ocurrido en Méjico disparó uno de los contendientes, Sr. Marin, sobre su adversario, y el proyectil mató á un joven testigo del duelo. El Sr. Marin en su vista se levantó la tapa de los sesos.

**Se continuará.**—Ya ha salido á luz la segunda parte de la novela sobre el origen, vida y milagros de Arabi-Bey.—Ahora resulta—bajo la fé de un periodista yankee—que Arabi no es sobrino del tío Arabi, de Dénia, sino francés, y natural de Saint-Flour, por más señas.

**Terremoto.**—En el ocurrido en Méjico un mes hace, quedó reducida á escombros una poblacion entera, si bien solo se sabe de una señora muerta y vários heridos graves.

**La tos no se puede curar** con una mera lubricacion de la garganta irritada. El remedio para la tos, para hacer un bien permanente, debe contener algun principio antiinflamatorio y curativo que sea inmediatamente atraído por los absorbentes y transmitido con todas sus virtudes intactas al punto enfermo—los pulmones.

La esperiencia ha demostrado que el Pectoral de Anacahuita, extracto de las materias crudas obtenidas de un célebre árbol medicinal de Méjico, está sobrecargado de este principio, y que los órganos absorbentes lo reciben, como la arena recibe el agua. Así pues, se obtienen mejoras repentinas en todas las enfermedades de los órganos de respiracion, cuando se acude á este admirable remedio. El mejor modo de tomarlo para alcanzar un alivio inmediato es mezclar dos cucharaditas del Pectoral con una de Aceite de Hígado de Bacalao fresco y puro.

De venta en las principales farmacias y droguerías. Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Don Vicente Ferrer y compañía, Barcelona. 456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA.

Nota de los gastos causados durante los días del 15 al 20 de Mayo último en las obras de habilitacion de los caminos laterales del cuartel denominado de Alfonso XII, cuyos trabajos se han ejecutado bajo la direccion del arquitecto titular:

Jornales. Ptas. Cts. 643 47

Por los del capataz y peones ocupados en dicho servicio durante el periodo expresado. Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 166 de la vigente Ley municipal, se publica para conocimiento de este vecindario. Córdoba 4 de Setiembre de 1892.—Mariano Montilla.

**Boletin religioso.**

—Hoy, San Lorenzo Justiniano, obispo.—Mañana, San Vicente de Paul, fundador, y San Eugenio y compañeros mártires.

—JUBILEO CIRCULAR.—Hoy, en la Iglesia del Colegio de la Piedad, por el mismo Colegio.

—Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy á Ntra. Sra. del Patrocinio, en la Compañía.

LA SEÑORITA D.ª M.ª DE LOS ANGELES VEGA DE LA TORRE ha fallecido.

Sus desconsolados padres ruegan á sus amigos la encomienden á Dios, y asistan al funeral que por el eterno descanso de su alma se ha de verificar hoy á las cinco de la tarde, en la iglesia parroquial de la Agerguía, San Francisco, por lo que les estarán reconocidos.

El duelo se recibe en la Iglesia y se despiden en el cementerio. No se reparten esquelas.

Imprenta del Diario de Córdoba.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gases, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

Revalenta Arábica.

Treinta y cuatro años de invariable éxito, curando las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, tisis pulmonar, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, erupciones, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.

—85.000 curaciones anuales entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Plaskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decles, Par de Inglaterra, el Sr. Dr. catédrico Warzer, etc.

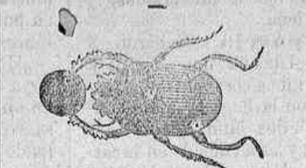
Cura núm. 69.924.—«Soissons (Aisne), el 10 de Enero de 1868. En la aldea en donde residí parte del año, se encuentra una mujer aquejada, según el parecer de todos los facultativos, de un cáncer al estómago; lo positivo es que hacía dos años que esa infeliz padecía dolores insuperables. No podía digerir cosa alguna, y su debilidad era tal que mover un brazo le era imposible: en fin, todos esperaban el fin de esa carga agonía que sin duda alguna se encontraba muy cerca de su término, cuando en el mes de Marzo último tuve la idea de aconsejarla tomara la «Revalenta Du-Barry.» Desde entonces su estado ha mejorado mucho, las fuerzas vuelven, digiere y no padece casi más.—De Chaselles, condesa de Gourgas.»

Cura núm. 62.845.—Señor Boillet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresión durante la noche de debilidad general.

Núm. 49842.—La señora María Joly, son 60 años de un estreñimiento inveterado, de una gastritis, de irritaciones nerviosas, asma, tos, espasmos, vientos, náuseas.—Núm. 46270. Señor Roberts de una congestión pulmonar con tos, vómitos, sordera y estreñimiento de 25 años.—Núm. 46210. El Sr. Doctor médico Martin, de una gastralgia e irritación del estómago que le habían hecho vomitar de 15 á 18 veces al día, durante 8 años.—Núm. 46218. El Coronel Watson, de la gota, neuralgia y estreñimiento obstinado.—Núm. 18744. El doctor médico Shorland, de hidropesía y estreñimiento. Núm. 49532. Señor Baldwin, del agotamiento más completo, parálisis de la vejiga y de los miembros, á consecuencia de excesos de la juventud.

En cuatro veces más nutritiva que la carne frías, economiza 50 veces su precio en medicinas. Se vende únicamente en cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; una libra, 20 rs.; dos libras, 34 rs.; cinco libras, 80 rs.; doce libras, 170 rs.; y de veinticuatro libras, 300 rs. Depósitos en Córdoba en casa de don Francisco de Avilés, Farmacéutico, calle Luján.—Alonso Márquez y Urbano, Ultramarinos, calle de Alfaro, 17.—Doctor María, Botica, Plaza de las Tendillas, 1 en casa de los mejores boticarios y farmacéuticos. Du Barry & Co. (Limited), 77, Regent Street W., Londres, y 8, Rue C. Stiglione, París. Depósito general para España, Sras. Hijos de D. José Vidal y R. a. s., Barcelona.

Composicion para los baños artificiales de Carratraca, de Lucia.



39. Con este precioso gante se preparan en el acto baños idénticos á los de Carratraca, y de propiedades análogas á los de Ontaneda, Archena, etc. tan recomendados para las afecciones de la piel, etc., y se evita al paciente la molestia de viajar en la estación más calurosa del año y el disgusto de separarse de la familia.— Uso. Una jarra para el baño de diez y seis arrobas de agua. La temperatura deberá consultarse con el médico para su mejor resultado. Precio, 5, 8, 10, 12 y 15 rs. botella.

Depósito general, en la Farmacia Central del licenciado D. José de Lucia.—Alfaro 9, Córdoba.

Infermedades secretas.

Se curan radicalmente por mi método, basado sobre investigaciones científicas recientes. Aun en los casos más desesperados sin ninguna perturbacion en las funciones. Curo igualmente las consecuencias penosas de los «desarreglos de la juventud, neurosis é imotencias.» Discrecion garantizada. Se ruega una descripción minuciosa de la enfermedad. Dr. Bella, Paris, 6, Place de la Nation 6.

JARABE DEPURATIVO DEL DR. GIBERT. Membro de la Academia de Medicina y Cirujano del Hospital de S. Luis, en Paris. CURA CON SEGURIDAD Y RADICALMENTE REUMATISMOS ENFERMEDADES CUTÁNEAS MÁS INVERTERADAS EMPEINES, ESCROFULAS. ÚLCERAS, VICIOS DE LA SANGRE y todos los accidentes derivados de las Enfermedades contagiosas (sífilíticas) recientes ó antiguas que hayan sido rebeldes á todo otro tratamiento.

Desconfiense de las falsificaciones y exijase, sobre la cubierta sellada, que haya impreso con tinta azul el timbre del Gobierno francés y además las firmas de los inventores. Exijase el nombre y la firma AROUD.

Casa de Huéspedes DE TOMAS MARCH (EL CATALAN).

La que por espacio de muchos años estuvo establecida en la calle de San Pablo núm. 18, con el nombre de antiguo parador del Carmen, se ha trasladado con el nuevo nombre de La Peninsular, á la calle Mármol de Bañuelos, núm. 4, habiendo mejorado de localidad, como servicio y mobiliario.



VAPORES-CORREOS DE LA Compania Trasatlántica

(ANTES A. LOPEZ Y COMPAÑIA.) Servicio para Puerto-Rico y la Habana. Servicio para Colon y Pacifico.

SALIDAS de Barcelona, los dias 4 y 25 de cada mes; de Valencia, el 5; de Málaga, el 7 y 27; de Cádiz, el 10 y 30; de Santander, el 20, y de la Coruña, el 21

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasaje para Puerto-Rico, Habana y Veracruz. Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compania Trasatlántica, en combinacion con el ferrocarril de Panamá y líneas de vapores del Pacifico, toman carga y pasaje á flete corrido para los siguientes puntos:

Litoral de Puerto Rico: San Juan de Puerto Rico, Mayaguez, Ponce y Aguadilla. Litoral de Cuba: Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas. América Central: Sabanailla, Colon y todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacifico: Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California. Sur del Pacifico: Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaíso como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias: Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Billeto de 3.ª clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 33 duros.—De tercera preferente con más comodidad, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana. Seguros.—La Compania por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

El dia 10 de Setiembre á la una de la tarde saldrá de Cádiz el vapor. Alfonso XII.

El representante de esta compania señor don Carlos Pagés San Pablo 44 facilitará billetes para todos puntos y dará cuantos detalles se le pidan.

VINO AROUD CON QUINA. El Alimento más reparador, unido al Tónico más energético. Y CON TODOS LOS PRINCIPIOS NUTRITIVOS SOLIDOS DE LA CARNE CARNE Y QUINA! con los elementos que entran en la composicion de este potente reparador de las fuerzas vitales, de este fortificante por excelencia. De un gusto sumamente agradable, es soberano contra la Anemia y el Apatamiento, en las Calenturas y Convalecencias, contra las Diarreas y las Afecciones del Estómago y los Intestinos. Cuando se trata de despertar el apetito, asegurar las digestiones, reparar las fuerzas, enriquecer la sangre, entonar el organismo y recuperar la anemia y las epidemias provocadas por los calores, no se conoce nada superior al vino de Quina de Aroud. Por mayor, en Paris, en casa de J. FERRÉ, Farm. 102, r. Richelieu, Sucesor de AROUD. SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES BOTICAS. EXIJASE el nombre y la firma AROUD.

ACUDID A 14 y 16. Ayuntamiento.—14 y 16 CORDOBA

donde por 2 pesetas 50 cénts. semanales se adquieren sin entrada, ni aumento alguno todos los modelos de máquinas para coser



se adquieren sin entrada, ni aumento alguno todos los modelos de máquinas para coser SINGER y las nuevas de brazos giratorias.

Esta máquina, modelo enteramente nuevo, está construida expresamente para el uso de zapateros y guarnicioneros, y es la única que cose en todas las direcciones al rededor de la aguja, teniendo así grandes ventajas sobre cualquier otra máquina de brazo. Esta máquina hace una puntada hermosísima en toda clase de cuero, y además ejecuta trabajos nuevos en el mejor estilo y se adapta admirablemente para componer botas y zapatos, y para reemplazar elásticos.

Además hay un gran surtido en carretes de algodón, 500 yardas 36 céntimos de peseta.—Carrete de seda, media onza, una peseta. Agujas, aceite y piezas para toda clase de costuras. Enseñanza gratis á domicilio. Con descuentos en todas las capitales del mundo.

14 y 16 Ayuntamiento 14 y 16 CORDOBA.

OPRESIONES ASMA NEURALGIAS CURADOS por los cigarrillos Espic. Aspirando el humo, penetra en el pecho, calma el sistema nervioso, facilita la expectoracion y favorece las funciones de los organos respiratorios. (Exigir esta firma: J. ESPIC.) Venta por mayor, J. ESPIC, 128 rue St. Lazare Paris. Y en las principales farmacias de las Américas.—2 fr. la caja. Depósito general en España: Compania Ibero Universal, Precios 74, duplicado, piso 1.º, Madrid, y por menor en todas las farmacias.

COMPOSICION PARA LOS BAÑOS ARTIFICIALES DE CARRATRACA.

Con esta composicion, resultado de un exactísimo análisis, se preparan en el acto baños idénticos á los de Carratraca, y de análogas virtudes á los de Archena, Ontaneda, la Puda, etc., tan recomendados para la curacion de las enfermedades de la piel y tantas otras. Lo cómodo y poco costoso de su uso, así como los buenos resultados obtenidos por los numerosos enfermos que han hecho uso de ella en años anteriores, le han hecho adquirir una justa y general reputacion.

Hay tambien paquetes de sales marinas, con las que se imita perfectamente el agua del mar, y que son un recurso precioso para los que no pueden ir á los puertos, pues por un gasto insignificante consiguen los resultados de una temporada de baños sin las molestias que estos ocasionan.

Para satisfacer los deseos de algunos consumidores se han traído directamente de las costas del Cantábrico sales naturales de mar con sus correspondientes algas, y podemos ofrecerlas con ventajas en el precio y garantizada su procedencia.

Se expenden en Córdoba en las farmacias de don Mariano Montilla, calle San Pablo núm. 37, y en la de don Joaquin Fuentes, calle San Fernando núm. 43, y en ambas se facilitan prospectos y se encargan de preparar toda clase de baños artificiales.

AGUAS MINERALES NATURALES DE VIONY. ELISABETH MARIE. Esta agua da resultados excelentes en el tratamiento del hígado, del estómago, de los riñones y de la vejiga. Se recomienda especialmente á las enfermeras y padecidas de anemia, disenteria, diarrea y á quienes sufren de la afección mineral llamada riego en blanco. Es un remedio seguro y eficaz en el tratamiento de la afección de la vejiga, el Pecho y los Pulmones. Se vende en todas las Boticas y Droguerías. RECONOCIDO en todas partes como la mejor preparacion para el uso de los baños artificiales, y completa en su composición con el agua mineral de Viony. AGENTE PURO DE VIONY DE LANMAN Y KEMP. Prende de nuevo que es un remedio infalible contra todas las afecciones de la vejiga, el Pecho y los Pulmones. Se vende en todas las Boticas y Droguerías.

Depósito general, en España para la venta al por mayor Sras. Vicente Ferrer y compania Barcelona. AGUAS MINERALES NATURALES DE VIONY. ELISABETH MARIE. Esta agua da resultados excelentes en el tratamiento del hígado, del estómago, de los riñones y de la vejiga. Se recomienda especialmente á las enfermeras y padecidas de anemia, disenteria, diarrea y á quienes sufren de la afección mineral llamada riego en blanco. Es un remedio seguro y eficaz en el tratamiento de la afección de la vejiga, el Pecho y los Pulmones. Se vende en todas las Boticas y Droguerías.

PEPTONA DEFRESNE (CARNE LIQUIDA) Admitida como la primera, previo Concurso, en los Hospitales de Paris. Premia en la Exposicion Universal de 1878. Cura las enfermedades del estómago, del hígado y de los intestinos, la extenuacion, la anemia y la conuccion. La Peptona Defresne es tomada con gusto, en vino de Lunel, ó en el caldo, cuyo sabor mejora, á la dosis de 2 á 4 cucharadas por dia en varias veces. DEFRESNE, Paris y todas las farmacias

En Córdoba Sras. Marquez y Urbano.

Subarriendo. Se hace desde el dia de la casa núm 37 calle Alfonso XII. Para tratar fuertemente de los Limones núm. 32. 4 4

Venta de pastos. Se hace desde el dia hasta San Miguel próximo de los del cortijo del Charquillo y hazas de la Montesa, inmediato á Fernan-Núñez, con abundante aguadero propio para ovejas: para su ajuste y condiciones en esta capital calle Ovario núm. 34, ó en dicho pueblo con don Francisco Losada. 84-3

Canarios. Los hay de venta, machos y hembras, y mistos de gilguero y canario, en la calle de Ocaña núm 4. 83-6

Arrendamiento. Desde el dia se arrienda la casa núm. 1 calle de la Palma de esta ciudad; en la del Poyo núm 44 darán razon. 84-4

Paja. Se halla de venta por arrobas, al precio de dos reales una, en el cortijo de Fontalba, término de esta capital. 84 3

Al público. Se hacen, componen y limpian pozos de agua á precios arregados. Se reciben los avisos en la calle de de Santa Inés núm. 10. 3-3

Vinos de Valdepeñas. En el acreditado depósito de Francisco Maldonado, situado en la plazuela de las Capuchinas núm. 42, se ha recibido una gran partida de vinos tintos y blancos á los precios siguientes: doble litro una peseta trece céntimos, el litro sesenta céntimos, los diez y seis litros treinta y seis reales puesto á domicilio, para fuera de la capital veinte y dos reales los diez y seis litros: tambien se vende Sal de piedra. 84-3

Arena. Se necesitan 200 metros cúbicos de arena para una obra de campo, y se paga á 9 reales metro sin cerner. Para tratar plaza de la Juderia nú. a. 8. 84-3

Posada del Toro. Patata manchega superior. 84-3

TRATADO de las ENFERMEDADES DE LOS RUMIANTES, del cerdo, perro y de otros animales como el conejo, gallina, pavo, pato, paloma, canario, abeja y gusano de la seda, por don Rafael Escheje y del Rosal, profesor veterinario de primera clase. Director anatómico por oposicion de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Licenciado en Medicina y Cirujia. Esta obra forma un tomo de mas de 470 paginas y se vende en la Libreria del «Diario de Córdoba»

Parador. El antiguo de Simon, y hoy del Carmen, situado en la calle de San Pablo, núm. 18, continúa abierto en las mismas condiciones económicas que antes lo estuvo, á pesar de las mejoras que tanto en su cocina como en sus habitaciones se han verificado. Servicio de carruajes para todos los trenes.

Venta. Se hace de un mostrador, puertas de cristales de varias clases y un armario apropiado para galier: puede verse Torres Cabrera núm. 3. 84-4

Venta. En la calle del Romero núm 20, inmediata al Hospital Real, se vende una burra de cuatro años, con montura completa y un aparejo nuevo. Tambien se vende paja por arrobas, macetas uadros y otros efectos. 815-18

Venta. Se hace de una casa en las Siet: Requilas de Santiago, casa sin número. Para tratar de su ajuste, calle del Poyo núm. 46, Parroquia de San Pedro. 8-4

Carruage. Se vende un faeton elegante, casi nuevo, que se transforma en jardinera cubierta. véndese enganchado á la limonera; Darán razon, Deanes 6. 15-9

Venta. Se hace del barbecho del cortijo de Lobato, de este término. Para tratar San Pablo número. 35. 88 4

Venta. Se hace de tres Ruiseñores nuevos de cuatro meses, cantando, y fuera del pechecho, en la calle Montero, portería de las Montañas núm. 1. 810-4

Antonio Gonzalez, tapicero y adornista, ofrece sus esmerados trabajos en alfombras, y todo lo perteneciente á este ramo. Calle de Santa Marta número 4 Puenseca.

Venta. Se hace de las casas calle Ayuntamiento números 14 y 16, calle Alfonso XII número 35, idem San Agustín número 48 Darán razon Gutierrez de los Rios (antes Almonas) número 18. 88-4

Traspaso. Se hace en arrendamiento y ventajosamente de la muy acreditada fabrica de harinas denominada «Nuestra Señora del Pil r.», situada en el primer radio de Córdoba, á la margen izquierda del Guadalquivir, junto al Puente Mayor, con movimiento hidráulico, admitiéndose proposiciones respecto al pago de la maquinaria al contado y á plazos. Para tratar, dirigirse en Córdoba á los Sras. Rioja y Compania, calle de la Madera núm. 19, ó Gongora 5. 51

Venta de álamos. En la Hacienda de Monserruido, conocida por lo de Armenta, se venden 40 álamos, para su corta en esta menguante. Su clasificacion, y precio, puede verse en la Secretaria del señor Marqués de Valdepeñas, Jesús Maria núm. 5. 84-4

Venta. En el almacén del Arco Bajo de la Corredera, se vende un Aguaduco, una mampara de zinc, y varias botas para vino y aguardiente, y algunos muebles. 84-4

Entoladora. Se arreglan y pason velos á precios moderados, Horno de San Juan número 1. 84-4

Arrendamiento. Se hace desde el dia de dos casas, una en la plazuela del Campo Santo número 20, y otra Encarnación Agustina número 12, ambas acristaladas y cie los rasos. Para tratar Lineros 60. 10-9

Arrendamiento. Se hace desde el dia de la casa calle de San Fernando núm. 111. Darán razon, en la Libreria del «Diario».

Venta. Se venden 22 tablas y cuatro costeros de las dimensiones siguientes: 14 tablas de pino del pais de 3 1/2 varas largo por 27 pulgadas ancho y una pulgada y un tercio grueso, y dos costeros. 8 id. de 5 varas largo por 24 pulgadas ancho y dos id. grueso, y dos costeros, todas muy limpias y derechas. pueden verse y tratarse, Duque de la Victoria número 3. 88-8

Pildoras de sulfato de quina solubles. Recomendamos eficazmente á los señores médicos el uso de estas pildoras, que se disuelven con rapidez en el estómago y dan mucho mejor resultado que las preparadas de ordinario con la goma y otros ercipientes análogos. Sus resultados son infalibles para combatir toda clase de fiebres benignas y rebeldes. Se preparan estas pildoras exclusivamente en la botica de San Felipe por el Licenciado don José Díez Guerra, en Córdoba.

Aguas sulfurosas artificiales para baños. Imitan en un todo la aguas de Archena, Carratraca, Ontaneda, etc., y dan excelente resultado en todas las afecciones reumáticas y en las erupciones de la piel. Se venden al precio de 3, 5, 7 y 9 reales frasco, en la Botica de San Felipe. Córdoba. Hay tambien paquetes de sales marinas del Cantábrico, preparadas en dicha oficina y que ofrecemos al precio económico de 3 rs. paquete. Se garantiza el buen resultado.—Botica de San Felipe. Córdoba.

Papel mata-moscas. Este indispensable papel en la época presente se ha recibido y se encuentra de venta en la libreria del «Diario».

Alameda. En la menguante del presente mes se cortan y venden todos los álamos blancos y negros de la de Lope Garcia, para tratar, Paraiso núm. 8. 20-7

Venta. Se hace de un aparador y varios muebles de rejilla, todo nuevo. En la calle Arco Real núm. 4, peluqueria, darán razon. 84-4